



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 539 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **05 AGO. 2014**

VISTO:

El recurso de apelación contra la resolución de Gerencia N° 237-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, del 29 de abril del 2014 incoado por la administrada Liz Malena Huashuayo Pérez y el Dictamen Legal N° 73 de fecha 17 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente a través de su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 237-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 29 de abril del 2014, que se deje sin efecto la precitada resolución alegando:

- Que, presento su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación y/o N° 000010-MPH, dentro de la fecha establecida, asimismo cuenta con autorización municipal para realizar espectáculo no deportivo en la modalidad de pollada conforme la Resolución de División N° 14-060-0000000009-2014/GC), otorgado por el SAT Huamanga.
- Negándose de ser la organizadora de la yunza camavalesca, toda vez que su persona solo se dedicó a la actividad de la pollada y que se retiró en horas de la tarde.

Que, de la referida Acta, se observa la firma de la recurrente, asimismo señala que se constató una yunza carnavalesca en la loza deportiva de los licenciados, sin ninguna autorización de la municipalidad, observando la instalación de un árbol de 25m de altura eucalipto, del mismo modo se muestra la instalación de estrado o escenario con un grupo musical en vivo y tres carpas con el logo de cristal y Pilsen. Asimismo, obra la notificada realizada a la recurrente de la resolución materia de impugnación, mediante Cédula de Notificación con fecha 05 de mayo del 2014;

Que, la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los Unes para los que les fueron conferidas";

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras;

Que, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28972 en su Art.13 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento";

Que, el inciso 190.1 del Art. 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 acota: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", en concordancia con el inciso 131.1 del art. 131° de la Ley N° 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna" y seguidamente el inciso 20.7.2 del Art. 207° dice: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la doctrina citada a MORÓN URBINA, Juan Carlos señala: "(...), como seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación, vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso;

Que, la recurrente, interpuso su recurso de apelación contra la resolución materia de impugnación, fuera del plazo de quince (15) días perentorios; es decir que fue notificada con la resolución materia de impugnación el 05 de mayo del 2014, debiendo haber interpuesto hasta el 26 de mayo del 2014 y no el 18 de junio del 2014; esto se desprende de la cédula de notificación que obra en autos; deviniendo su pedido en improcedente por extemporáneo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 237-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 del 29 de abril del 2014, incoado por la administrada LIZ MALENA HUASHUAYO PÉREZ; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada LIZ MALENA HUASHUAYO PÉREZ, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
 ALCALDE

